

# EL PODER JUDICIAL DEBE ASUMIR LA CAPACITACIÓN DE LOS JUECES Y AUXILIARES JURISDICCIONALES

Carlos Hugo Falconí Robles<sup>1</sup>

Toda capacitación de los recursos humanos es una inversión para cualquier institución. Ello se hace indispensable en una institución como el Poder Judicial, que tiene a su cargo el servicio público de impartir justicia. Esa capacitación se hace necesaria en servidores que por la carga procesal tienen que laborar más de 8 horas diarias<sup>2</sup>, para lograr tener su despacho cerca de la meta de estar al día. Dicha meta podría lograrse siempre y cuando se dote a los Juzgados y Salas del personal e infraestructura<sup>3</sup> necesarios, con lo cual se respondería al clamor de los justiciables por una administración de justicia eficaz y oportuna.

El artículo V del Título Preliminar de la Ley de la Carrera Judicial relativo a la capacitación permanente, prescribe que “La carrera judicial garantiza la permanente y óptima capacitación de los jueces”.

El artículo 39 de la ley comentada señala que “La capacitación de los jueces es un derecho de su función y un factor indispensable para evaluar su desempeño. Está a cargo, fundamentalmente, de la Academia de la Magistratura.

Todos los jueces tienen el derecho a perfeccionarse y actualizarse continuamente, en igualdad de condiciones y oportunidades. La capacitación se realiza con el objetivo de impulsar el desarrollo profesional pleno del juez y eliminar cualquier deficiencia en el servicio de justicia.

La capacitación se puede realizar a través de cursos y actividades académicas que brindan la Academia de la Magistratura, universidades, centros de estudios especializados, así como los que se dictan periódicamente en cada distrito judicial”.

El Proyecto de Ley de la Carrera Judicial, observado por el Ejecutivo, mediante el Proyecto de Ley que se ha hecho llegar a la Presidencia del Congreso de la República el 7 de noviembre de 2008, respecto al Artículo 31 in fine se

---

<sup>1</sup> Ex – Juez Titular del Juzgado Civil y Mixto de la Provincia de Lucanas – Puquio, Ex – Juez Titular de Menores y del 2º Juzgado Penal de Maynas, Ex – Vocal Provisional de la Sala Civil y Penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto, Ex – Presidente de la Sala Transitoria Penal de la citada Corte, Juez Titular del 41º Juzgado Penal de Reos Libres de Lima, Juez Decano del Distrito Judicial de Lima, Ex - Vocal Provisional de la 1ra; y Ex – Presidente del Colegiado PAR “B”, 2da. 6ta., y 4ta. Sala Penal Reos en Cárcel y de la 2ª Sala de Reos Libres de Lima. E-mail: [carlhug45@hotmail.com](mailto:carlhug45@hotmail.com)

<sup>2</sup> Los Jueces y los auxiliares de Justicia por la carga procesal tienen deben laborar más de las 08 horas diarias, sin pago de **horas extras**.

<sup>3</sup> Es necesario que el Distrito Judicial de Lima, cuente con 02 módulos , cada uno de un área de una cuadra, con 5 sótanos, de 15 pisos, con adecuadas e implementadas salas para los entes jurisdiccionales; cuyos planos los pueden realizar los ingenieros y arquitectos del Gobierno Regional de Lima, y el financiamiento el Banco Mundial, por cuanto con ello se palmaría el principio de celeridad que norma el Artículo 6º del T.U.O. de la L.O. P.J.

consigna respecto a la capacitación: "...sin perjuicio de otros cuyo costo asumirá cada interesado." Tal observación se ha hecho sin considerarse que los magistrados vienen aportando en su labor jurisdiccional horas extras a diario que no le son abonadas. No se ha tenido en cuenta tal aporte, sencillamente porque el Estudio o Asesores del Ejecutivo, han ignorado tal realidad.

Si se hubiera tenido presente lo antes señalado, la observación hubiera sido: "...CUYO COSTO LO ASUMIRÁ EL PODER JUDICIAL", propuesta que formulamos en estas líneas.

Nuestra propuesta tiene un sustento válido y justo, como es el hecho real y concreto citado del desconocido derecho al pago de horas extras que se debe de abonar al menos a los auxiliares jurisdiccionales como un reconocimiento a la dura labor que vienen desarrollando, sin desconocerlo a los magistrados. Tal planteamiento por las razones antes señaladas, debe ser admitido, así se motivaría a los que dedicamos nuestra vida a la dura labor de ser Juez en el Perú. Ya que no se nos paga horas extras, al menos sería equitativo que se nos compense con capacitación tales como maestrías y doctorados, ya sea en el país o en el extranjero.

Una de las carreras más satanizadas es la judicial. Sólo se destaca sus errores y no sus aciertos en los fallos que se acercan a la justicia, trayendo paz social que consolidan y fortifican nuestra democracia. Asimismo se trata de ignorar que el juez es uno de los profesionales más fiscalizados. Lo fiscalizan las partes procesales, el Ministerio Público, la OCMA, ODECMA, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Congreso, el periodismo, en sus diversas facetas y la opinión pública.

Estimados lectores, los magistrados son evaluados día a día a través de las resoluciones que emiten, por cuanto si en una de ellas prevarica, son automáticamente procesados y destituidos.

A lo señalado se debe de agregar que los Magistrados están sujetos a Ratificación cada 7 años, ratificación que tiene un origen antidemocrático y medieval como lo ha señalado la Defensoría del Pueblo, a lo que se agrega en los artículos la Ley de la Carrera Judicial, la Evaluación Parcial de desempeño en los artículos 87<sup>o</sup> y siguientes, la misma que resulta inconstitucional, Esperamos que pronto se superen estas contradicciones a fin de contar con una adecuada Ley de la Carrera Judicial.

Volviendo al tema, no se debe de olvidar que la Capacitación de los jueces es un derecho a perfeccionarse y actualizarse continuamente, por ello su concurrencia a los seminarios, y charlas que se programan, fuera de las horas de labor. Sacrificio que se realiza en forma voluntaria con el fin de mejorar el servicio social que se plasma en las resoluciones que se emiten, cuya calidad se va superando.

Por lo antes señalado esperamos que en reciprocidad se acoja nuestra propuesta.

Esperamos que nuestra propuesta en cuenta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a fin de que se plantee en un nuevo Proyecto de Ley ante el Presidente del Congreso de la República, o que el Presidente del Congreso la haga suya de llegar a su conocimiento, por cuanto ella se logrará la motivación de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales, que de hacerse realidad generará una mayor dedicación a la capacitación, que resulta una necesidad impostergable en el Poder Judicial.

A pocos días del Día del Juez, esperamos que se sinceren los haberes de los magistrados, a fin de que perciban una retribución acorde a la dignidad de la función jurisdiccional y de un régimen de seguridad social que nos proteja durante el servicio activo y la jubilación<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Ley de la Carrera Judicial. Artículo 35.- Derechos

Son derechos de los jueces:

(...)

11. percibir una retribución acorde a la dignidad de la función jurisdiccional y tener un régimen de seguridad social que los proteja durante el servicio activo y la jubilación. La retribución, derechos y beneficios que perciben los jueces no pueden ser disminuidos ni dejados sin efecto;

Sin embargo, el haber básico de un Juez Especializado o Mixto es de S/ 0.06. De allí podemos concluir a cuánto ascenderá su Compensación por Tiempo de Servicios o su pensión de jubilación o cesantía.